

Capítulo 7

ACCESO A LA JUSTICIA Y DESIGUALDAD SOCIAL

Marina Frasceto

I.- Aportes teóricos para un efectivo acceso a la justicia de todos los sectores sociales

El “acceso” o “no acceso” de los ciudadanos a la justicia es estudiado por la sociología, la misma lo ve como una problemática social que debe ser abordada en relación a la igualdad que se encuentra plasmada en las leyes, como por ejemplo en el art. 16 de la Constitución Nacional -es decir la igualdad jurídico formal-, pero también en relación a la desigualdad socio-económica, teniendo en cuenta la existencia por un lado de un derecho que es el que tienen todos los ciudadanos de concurrir a la justicia que imparten los tribunales estatales decir, el aparato jurídico formal, para la defensa de sus derechos y para obtener una solución legal acorde a su pretensión; y por el otro lado hay un hecho, es decir una realidad social en la cual los ciudadanos para acceder a la estructura judicial deben sortear los obstáculos que se presentan, conforme su situación socio-económica y cultural que juega un rol fundamental en el acceso o no acceso a la justicia estatal.

La sociología en base a los diferentes paradigmas tradicionales -Funcionalismo, el conflicto y el interaccionismo simbólico-se ha aproximado a este objeto de estudio, distinguiendo los medios de resolución de conflictos que existen a nuestro alcance como sociedad. Por un lado encontramos “medios formales” de resolución de conflictos que son los que llevan a cabo los órganos judiciales, y por el otro, encontramos “medios alternativos”, los cuales brindan soluciones sin necesidad de que se pongan en marcha procesos judiciales, esto puede ser mediante la mediación o el arbitraje; aunque las prácticas más frecuentes en grupos vulnerables ha sido la estimulación de prácticas que empoderan a los sujetos y los colectivos frente a los ámbitos administrativos responsables de las políticas públicas, mediante el conocimiento de las competencias y procedimientos; como también facilitar a las personas y colectivos con derechos amenazados o vulnerados el acceso a los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce y ejercicio de sus derechos y garantías.

Para dar una aproximación al tema en cuestión, podemos dar una definición refiriendo que el Acceso a la justicia es un derecho que posee toda persona, y este involucra el conocimiento, reconocimiento y ejercicio del mismo y al Estado como garante de este este derecho. Esta definición hace alusión al derecho formal que mencionábamos anteriormente, que es el que tenemos todos los habitantes del suelo argentino de acceder a la justicia de forma igualitaria -sin distinción de raza, sexo, género, o religión- para hacer valer nuestros derechos ante los órganos

judiciales. Siguiendo a Cappelletti y Garth, *“en un sistema igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos, el acceso a la justicia es intrínseco al derecho fundamental de toda persona de recibir una respuesta estatal o alternativa a sus conflictos sociales”* (Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant; 1996, pág. 13). También prioriza en la definición que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental de todo ciudadano, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la información –entre otros derechos de tajada índole- lo cual pareciera que todos los ciudadanos tienen acceso a ella, haciendo hincapié en que la justicia que en nuestra sociedad dirime conflictos, está a cargo del Estado, el cual es garante de este derecho. Desde esta posición se entiende el derecho como ese sistema jurídico que monopoliza el Estado y entiende que la solución al problema del acceso a la justicia debe ser desde los mismos órganos judiciales.

Lo cierto es, que esa premisa jurídica de “igualdad” en el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, se desdibuja en los hechos cuando observamos la desigualdad de “acceso” que en la realidad se presenta conforme a la posición social, cultural y económica que el ciudadano ocupa en la sociedad. Esto deja a la vista que ciertos sectores sociales vulnerables y de bajos recursos, por diversos motivos, como la lejanía de los tribunales de justicia, el desconocimiento de sus derechos, la desconfianza en una administración pública y judicial que le es ajena y con la cual no comparte los mismos valores, o simbología, lo que hace que se vean excluidos del real acceso a la justicia y de otros tantos derechos.

Esta problemática social está en la agenda pública desde hace larga data. El estado ha llevado a cabo diferentes políticas judiciales en pos de garantizar el servicio de justicia a la mayoría de los habitantes, principalmente a los sectores populares.

Las reformas que se han llevado a cabo han sido producto de entender la carencia de acceso a la justicia como un problema que debía ser abordado dentro de la propia estructura del Poder Judicial. En un primer momento, brindando asesoramiento jurídico gratuito, sin representar a las personas en juicio. Luego, en las leyes que regulan la profesión de abogado como lo es la Ley 5.177 de la Provincia de Buenos Aires, aparece el deber patrocinar gratuitamente a los pobres, surgiendo los consultorios jurídicos gratuitos en el Colegio de Abogados, las Defensorías Oficiales dependientes del Ministerio Público, y finalmente en el año 2000 se crean las Casas de Justicia con la idea de descentralizar las Defensorías oficiales y llegar a los sectores vulnerables que habitan fuera de las cabeceras de las provincias.

En esta línea, nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1993 creó en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria los Consultorios Jurídicos gratuitos permanentes en tanto servicio a la comunidad y de formación de estudiantes y recién graduados. Los mismos son diferentes a los que presenta el colegio de abogados y los que montan las defensorías oficiales, ya que estos consultorios están insertos en los diferentes barrios del radio de La Plata, por lo cual se adecuan a sus realidades y demandas. Es decir, que tiene como principal objetivo

facilitar el acceso a la justicia de sectores sociales desprotegidos. Actualmente funcionan veinte consultorios jurídicos, los mismos están integrados por un grupo interdisciplinario de graduados o estudiantes en psicología, derecho y trabajo social, y son dirigidos por un abogado/a con experiencia en el ejercicio de la profesión, al cual se lo llama mentor. El funcionamiento de estos consultorios responde al déficit de atención jurídica observable en los barrios alejados del centro de la ciudad.

Sin embargo, el acceso a la justicia sigue siendo un derecho aún no garantizado a pesar de las reformas judiciales y la legislación existente a nivel nacional e internacional. Siguiendo esta línea de pensamiento, Carlos María Cárcova haciendo alusión a lo que representa el derecho oficial dice *“el derecho de nuestra complejidad epocal, pese a declararse a si mismo conocido por todos, sin admitir prueba en contrario era, en realidad, un discurso intransparente, de significación criptica, inaccesible en gran medida, no solo para el lego, lo era también para los propios operadores jurídicos, salvo en el acotado universo de sus especializaciones”*(Cárcova, en “Revista de Opinión Jurídica”, año 2006 pág. 5). Lo que nos da la pauta que la problemática aun es más compleja y debe ser analizada desde una perspectiva amplia, incorporando una mirada crítica e interdisciplinaria, cambiando de paradigma a la hora de buscar soluciones, resolviendo los conflictos sociales con métodos alternativos y poniendo acento en el sujeto destinatario de justicia; esto es su posición socio-económica y cultural, preguntándose qué ideas tienen esos sectores vulnerables de la justicia, si recurren al poder judicial para solucionar sus controversias o no; con el objeto de que los propios afectados puedan encontrar vías de solución de disputas sin necesidad de que ello implique la apertura de un proceso judicial, que por lo general es largo y costoso, y muchas veces responde a una serie de valores, intercambios simbólicos y prácticas que no son los que comparten todos los sectores sociales.

II.- El acceso a la justicia y los paradigmas de la Sociología.

Para analizar esta problemática, interpretar y pensar posibles soluciones desde una perspectiva sociológica, debe partirse de una herramienta teórica de prototipos tradicionales. Los mismos analizarán la pugna de la realidad social de manera antagónica: los paradigmas del Consenso y del Conflicto (ver capítulo 6).

1) Desde los paradigmas del Consenso, la sociología analiza las instituciones y relaciona a los actores sociales que interactúan en ella. Aquellos intervienen en esta estructura - ya sea quienes se encuentran dentro de la misma—empleados administrativos del Poder Judicial, jueces, secretarios y auxiliares letrados- como los que se encuentran fuera de dicha estructura, tanto ciudadanos que quieren lograr la efectivización de un derecho, como los abogados que ejercen la profesión de manera liberal y actúan judicializando esas pretensiones.

Para arribar en una posible solución a la problemática de “acceso a la justicia” de los individuos, se efectúa un análisis de cada caso concreto y no de forma global, indagando así en

la esfera organizacional de la administración de justicia, buscando mejorar los mecanismos existentes pero sin pensar siquiera en la necesidad de que los mismos deben ser sustituidos por otros mecanismos. Esta teoría argumenta que los diferentes actores sociales interactuantes en una sociedad tienen fines y metas a lograr que son compartidas entre ellos.

Asimismo supone que los ciudadanos comparten las premisas que se visualizan en las leyes de una sociedad determinada, y que responden a la normativa imperante que es el parámetro para amoldar las conductas y diferenciar lo que es correcto de lo que no lo es.

Dicho estado normativo supone pautas estables de comportamiento, que los individuos no han creado ni elegido pero, pese a ello, deciden proceder de conformidad a esa "disciplina moral", en la ficción de que la misma es compartida por todos.

La idea central para este paradigma "consensual", es que las leyes son el resultado de lo que una sociedad determinada ha querido en su totalidad, es decir, a partir de una visión global del mundo, cierta unidad entre los integrantes de la sociedad, y así se lograría el anhelado equilibrio.

La propuesta implicaría modificar la manera en que la justicia es administrada. Se pretende cambiar la gestión de la actividad judicial, teniendo en cuenta que la misma cumple un rol fundamental en la sociedad - tanto simbólico como ideológico - como así también renovar la formación de abogados para acompañar este proceso de reforma. Ello, sin olvidar que la instancia educativa de los propios ciudadanos es crucial para la defensa de sus derechos, y que el acceso a la información sobre los mismos, hace que puedan ser invocados y defendidos ante su negatoria.

2) Por otra parte, los paradigmas del Conflicto suponen que la sociedad se encuentra en un estado de enfrentamiento constante por la desigualdad que el sistema provoca, especialmente en el ámbito económico.

Consecuentemente, se desarrolla un estado de tensión entre los individuos y el derecho que se encuentra plasmado en las leyes. Lejos de reducir esa puja de intereses, se acentúa la brecha de insatisfacción social. El derecho que crean los Estados, es monopolizado por los mismos, siendo creación de un limitado sector social y las leyes formales vienen a ser una herramienta eficaz para protección de sus intereses y así seguir manteniendo su poder.

En este estado de cosas, el derecho creado por la clase social dominante tiene un lenguaje incomprensible, lo que Carlos María Cárcova ha llamado "*la opacidad del derecho*" (Carlos María Cárcova, 2006) con lo cual hizo referencia a que el derecho, supuestamente conocido por todos, en verdad no lo es, y mucho menos comprendido por la totalidad de individuos dentro de la sociedad, los cuales se esfuerzan en imitar su contenido pero con poca -o acaso ninguna- aprehensión de su significado.

A las clases sociales desfavorecidas, resulta ajeno el derecho y las leyes reglamentarias de su ejercicio. Sencillamente, les han sido impuestas determinadas normas y por tanto no resultan suficientes al momento de solucionar sus conflictos cotidianos ni constituyen herramientas útiles para su vida cotidiana.

Para este paradigma, y de acuerdo a lo expresado, no bastaría la idea de recurrir a una

reforma integral del Poder Judicial, pues el acceso a la justicia se define mucho antes, en las desigualdades sociales y la injusticia social.

Desde un análisis “*conflictivista*”, el orden social resulta injusto, lo cual provoca que no exista un igual acceso a la justicia de los grupos vulnerables.

Por lo expuesto, es que debemos proponer un cambio pleno en las políticas sociales y económicas y en la propia cultura social. Es la exclusión social la que produce que un determinado sector no comparta con el resto de la misma manera los sistemas de representación, símbolos y valores.

El Estado de Derecho, como forma de organización democrática y en su rol social protectorio de los sectores más desfavorecidos, tiene la obligación de garantizar mediante políticas públicas el efectivo acceso a la justicia, reduciendo la marginalidad social y sus consecuentes expresiones.

III. El acceso a la justicia y las inundaciones en La Plata.

Estudios empíricos de Acceso a la Justicia lo constituyen los denominados estudios de “Litigiosidad”, en los que se relevan causas judiciales por eje temático a fin de efectuar análisis diagnóstico. Tal es el caso del “Proyecto Pio” (Proyecto de Investigación Orientada) titulado “Las inundaciones en La Plata, Berisso y Ensenada. Análisis del riesgo y Estrategias de intervención. Hacia la construcción de un observatorio ambiental”¹.

El mismo tuvo como objetivo la construcción de una base de datos de variables de diagnóstico a partir de causas judiciales iniciadas por vecinos del Partido de La Plata, con causa en la catástrofe ambiental producida por las abundantes precipitaciones que inundaron las localidades de La Plata, Berisso y Ensenada, durante los períodos 2002, 2008 y 2013.

Nuestro diagnóstico de “Litigiosidad” ententó dar respuesta a interrogantes tales como: ¿Todos los vecinos afectados llegaron a la justicia?, ¿Quiénes acceden hoy a los tribunales?, ¿Son demandas por daños y perjuicios o se peticiona también la defensa de intereses más amplios?, ¿La justicia alcanza a los diferentes sectores sociales?. Obtuvimos datos referidos al objeto o pretensión de las demandas que habían sido presentadas, construimos un mapa de litigiosidad (distribuyendo en el mapa del Partido de La Plata los domicilios afectados por los que se demandó) y finalmente hicimos el relevamiento y análisis de los qué casos en que se arribó a sentencia.

De esta investigación se puede desprender que en un primer momento, quienes habían sido afectados por la catástrofe acudieron al Poder Ejecutivo –tanto a nivel municipal como a los diferentes ministerios Provinciales- buscando una efectiva respuesta ante los daños que habían

¹El Proyecto —en el que participé en el abordaje cuantitativo—, de carácter interdisciplinario, 2015-2016, fue financiado por la UNLP y el CONICET, y participaron docentes e investigadores de distintas Facultades: Derecho, Ciencias Exactas, Observatorio, Ingeniería, Trabajo Social, Periodismo, Arquitectura, Geografía. Los informes finales se entregaron al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a los Municipios de La Plata, Berisso y Ensenada, así como también a diversas Organizaciones Sociales.

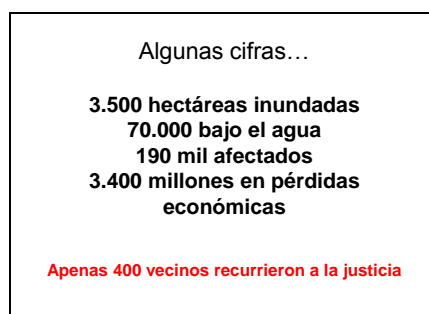
sufrido. Luego de numerosas idas y vueltas, no obtuvieron respuestas favorables por parte del Estado, ya que los créditos y subvenciones brindadas, no llegaban a cubrir la totalidad del perjuicio ocasionado, motivo por el cual se ven frente a la necesidad de recurrir a otra vía alternativa y es así como arriban en el sistema judicial.

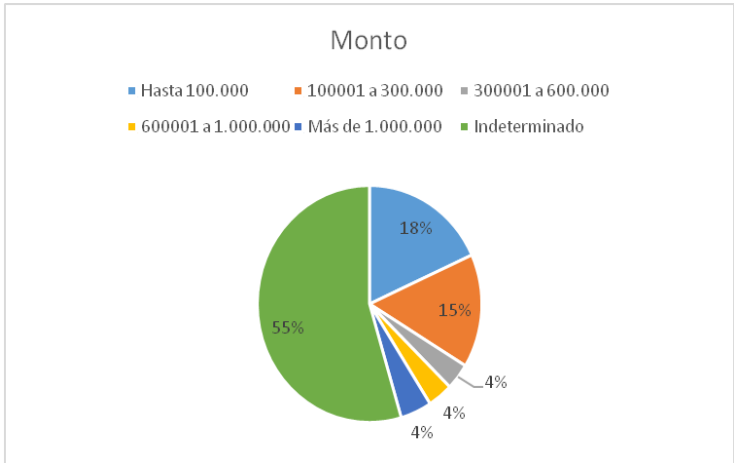
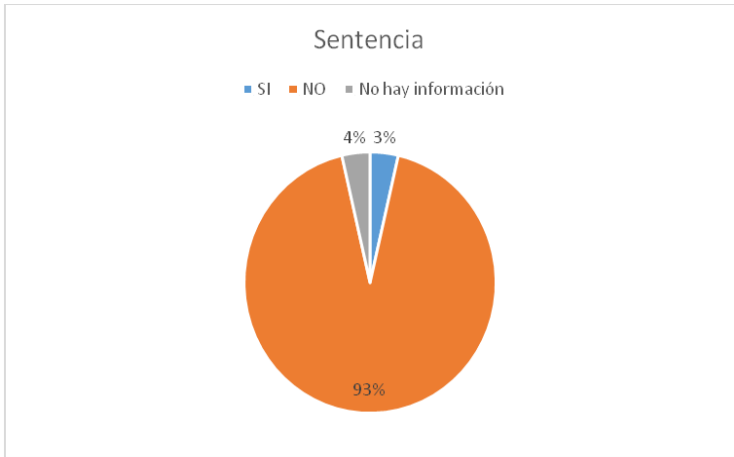
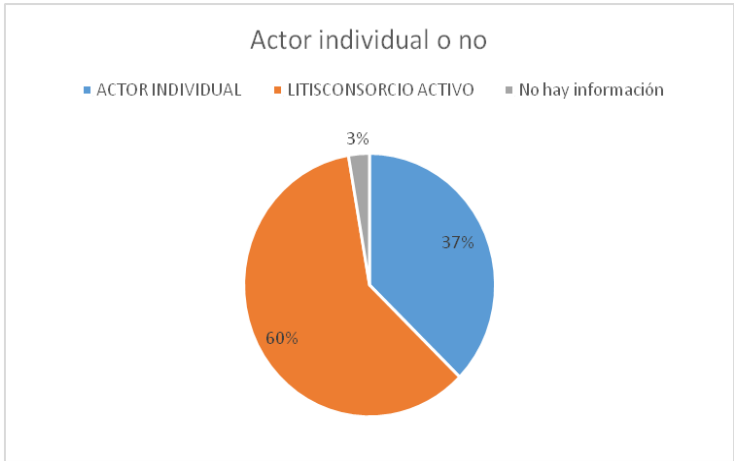
A través de los modelos expuestos podemos hacer un breve análisis de esta cuestión: si bien se vieron afectados diferentes sectores sociales, situándonos bajo la mirada de la *teoría del conflicto* podemos notar cómo aquellos sectores vulnerables fueron gravemente perjudicados por las inundaciones. Pese a ello, no optaron por la vía judicial para lograr el resarcimiento por los daños ocasionados. En consecuencia, se puede ver la carencia de comprensión de los derechos que debían hacerse valer y una resultante ajenidad total al sistema judicial.

Vemos cómo, frente a un mismo acontecimiento, los diversos sectores de la sociedad encarar la problemática desde ángulos divergentes. Por una parte se visualiza un espacio carente de información, de amparo, ajeno al sistema jurídico y por ende a los derechos que les son propios. Observamos que el Estado intenta reconocer parcialmente sus pretensiones —mediante el otorgamiento de subsidios, absolutamente irrisorios y con discrecionalidad—pero sin embargo estas necesidades suscitadas producto de las inundaciones no llegan a ser satisfechas por las ayudas estatales. Pese a ello, estos sectores optan por no recurrir a la instancia judicial.

En cambio, otro sector social, opta por recurrir a la justicia en miras de que sus derechos sean reconocidos con mayor amplitud. Aunque no encuentran en ella la respuesta anhelada, debido a la lentitud temporal con la que la misma se ha desarrollado (ejemplo de ello fue la interposición tardía de demandas —como elemento estratégico de abogados— y que dentro de las mismas, una mínima parte adquirió sentencia en un tiempo prudente, prosperando por montos irrisorios y muchas con montos indeterminados libradas al azar, etc.).

IV. Las causas judiciales por inundaciones en los años 2002, 2008, 2013





Frente a los resultados obtenidos en la investigación, podemos relacionar los análisis antagónicos de las teorías antes presentadas.

Como palabras finales de esta primer aproximación a la problemática del “Acceso a la justicia”, podemos concluir que el Derecho de Acceso a la justicia refiere al conocimiento, reconocimiento y ejercicio de derechos y garantías que involucran al Estado como principal obligado a brindarlos y promoverlos.

Este derecho, presupone el paso de un derecho formal –el que se encuentra plasmado en las leyes- a un derecho material –es decir, derechos reales y concretos- ya que la enunciación de los mismos en abstracto no es suficiente, pues deben poder ser ejercidos esos derechos por los ciudadanos. Este ejercicio es posible cuando se dan condiciones de igualdad social, cultural y económica, por el contrario, cuando estas condiciones se encuentran ausentes se visibiliza la incomprensión de lo jurídico –desconocimiento de la ley y de los derechos- y/o una visión distorsionada de ellos y sus instituciones e ignorancia de sus mecanismos de protección de que disponen.

Por otro lado, también se observa en la realidad la dificultad para hacerlos valer aun cuando no se ignoren, cuando vemos la idea generalizada de ineficacia o su poca credibilidad en la justicia y sus instituciones.

Concluyendo, en un Estado de Derecho, como forma de organización democrática vigente, debe el Estado cumplir su rol social, como protector de los desfavorecidos, garantizando mediante políticas publicas el efectivo acceso a la justicia, reduciendo la marginalidad social, analfabetización y aculturación imperante en nuestra sociedad actual, de cual es responsable a raíz de la implementación de determinadas políticas económico-sociales en las últimas décadas, lo cual se ha plasmado en la sanción de leyes de variada índole, como dice Cárcova *“el saber jurídico monopolizado en pocas manos, significa reparto del poder y eso es producto de decisiones políticas; porque el despliegue del derecho como discurso ideológico, que promete lo que en la práctica niega, es recurso de hegemonía y eso es decisión política”*(Cárcova, en “Revista de Opinión Jurídica”, año 2006 pág. 5).

Referencias

- “El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos”*, por Mauro Cappelletti y Bryant Garth. México, Fondo de Cultura Económica, 1996.-
- “Acceso a la Justicia: Conclusiones de un Proyecto Internacional de Investigación Jurídico Sociológico”* (1981), por Mauro Cappelletti.
- “El acceso a la justicia”* (1983), por Mauro Cappelletti y Bryant Garth.

- "Acceso a la justicia civil: diferencias de clase"* (1997), por María Inés Bergoglio.
- "El acceso a la justicia"* (2000), por Alejandra Carolina Brandana.
- "Pobreza, marginalidad jurídica y acceso a la justicia: condicionamientos objetivos y subjetivos"* (2000), por Carlos A. Lista y Silvana Begala.
- "La fuerza del derecho"* (2000), por Pierre Bourdieu.
- "La administración de justicia y los operadores jurídicos en la resolución de conflictos"* –Comisión n°5 del Noveno Congreso Nacional de Sociología Jurídica- Título: *"Acceso a la justicia y realismo jurídico: estrategias de los operadores jurídicos"*, por Carlos E. Bisso.
- "Acceso a la justicia: exclusión y aculturación"*, *Revista de Opinión Jurídica*, 2006, por Carlos María Cárcova.
- "La opacidad del derecho"* (2006), por Carlos María Cárcova.
- "Los pobres y el acceso a la justicia"* (2011); Compiladoras: Olga Salanueva y Manuela González.
- "Acceso a la justicia de los sectores vulnerables"*, por Ricardo Lorenzetti.
- "Acceso a la justicia, vulnerabilidad y exclusión: aproximación a las dimensiones relacionales subyacentes"*, por Mauricio Padrón Innamorato.

Guía de Lectura

¿Qué se entiende y que entendemos por “acceso a la justicia”?

¿Por qué a la sociología le interesa estudiar esta problemática?

¿Qué análisis se desarrolla en el texto conforme a cada paradigma de la sociología? ¿Proponen soluciones esos paradigmas? ¿Qué medios o métodos utilizan?

¿Cómo se analiza el “acceso a la justicia” en el caso de los perjudicados por las inundaciones en La Plata, Berisso y Ensenada?.